



Ayuntamiento de Alcalá la Real

DECRETO DE ALCALDÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procedió el pasado día 17 de junio de 2023, a la constitución del Ayuntamiento y elección de Alcalde.

Siendo precisa, en consecuencia, proceder a la configuración de la nueva organización municipal, de la que resulte, en lo que aquí interesa, la composición de la Junta de Gobierno Local, atribución del ejercicio de competencias delegadas y señalamiento de día y hora en que celebrara sesión ordinaria.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 43, 44, 52, 53 y 112 a 118 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVE

PRIMERO.- Designar como miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que estará integrada, además de por el Alcalde quien la preside, a los/as siguientes Tenientes de Alcalde:

- Primer Teniente de Alcalde: D^a. María Mercedes Flores Sánchez
- Segundo Teniente de Alcalde: Don Jesús Aguilar López
- Tercer Teniente de Alcalde: Doña Mercedes Linares González
- Cuarto Teniente de Alcalde: Don Juan Manuel Marchal Rosales
- Quinto Teniente de Alcalde: Don Baldomero Andréu Martínez
- Sexto Teniente de Alcalde: D^a Encarnación Pérez Muñoz
- Séptimo Teniente de Alcalde: Doña Belén Ramírez Santiago

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las siguientes atribuciones:

A) La asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

B) Las atribuciones que esta Alcaldía de forma expresa delega en la misma, recogidas en las letras j), o) y q) del artí 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y que a continuación se expresan:

- Las aprobaciones de los instrumentos de ordenación urbanística detallada en desarrollo de los instrumentos de ordenación urbanística general, no expresamente atribuidas al Pleno, así como los instrumentos complementarios y la ejecución urbanística en los términos previsto en la legislación urbanística autonómica andaluza (Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el apartado C) de la presente resolución, para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto

- El otorgamiento de las licencias urbanísticas respecto aquellos actos sujetos a dicho medio de intervención administrativa, conforme a la legislación urbanística autonómica, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno, y la aprobación de las liquidaciones tributarias correspondientes, así como por los que respecta de actuaciones ordinarias y extraordinarias en suelo rústico.

- Autorización de las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico

C) Las competencias que se atribuyen a esta Alcaldía por la Disposición Adicional Segunda, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando el valor estimado sea más de 500.000 euros en obras y 215.000 euros en servicios, suministros y contratos privados (salvo los regulados por la legislación patrimonial cuya cuantía se establece en el párrafo siguiente), incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales





Ayuntamiento de Alcalá la Real

prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

D) Aprobación de los expedientes de contratación y adjudicación, de los contratos privados de arrendamiento, adquisición o venta de bienes patrimoniales, así como la adjudicación de concesiones o derechos sobre bienes demaniales cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 LCSP no supere los 40.000 euros y cuando la duración del arrendamiento o concesión no supere los 4 años.

TERCERO.- En relación con los actos administrativos dictados por la Junta de Gobierno Local, en aplicación de las atribuciones delegadas mediante la presente Resolución, se delega expresamente la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra los mismos

CUARTO.- Por lo que respecta a la tramitación de los expedientes que resuelva por delegación la Junta de Gobierno Local, corresponderá a la Alcaldía la iniciación de los mismos, mediante Providencia, así como su impulso, ordenación e instrucción y, en general, la realización de cualquier acto de trámite. Todo ello, sin perjuicio de las facultades delegadas a favor de los Sres./as. Concejales/as respecto a la incoación, ordenación, instrucción y ejecución de dichos actos de trámite

QUINTO. - La Junta de Gobierno Local celebrará sesiones ordinarias los viernes alternos, a las 10:00 horas, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial. Si dicha fecha coincidiese con día festivo se trasladará al día siguiente hábil inmediato.

La Presidencia pueda adelantar o retrasar la fecha y/o la hora de celebración de la sesión, dentro de los dos (02) días hábiles que la sigan o precedan, sin que por ello pierda la sesión su condición de ordinaria, lo que deberá justificarse en el expediente.

SEXTO. - Las convocatorias de las sesiones de la Junta de Gobierno Local se efectuarán, en los plazos y con las condiciones legalmente establecidas, por medios telemáticos, que permitan acreditar su recepción y apertura dejando de todo ello constancia en el expediente administrativo de la sesión. De igual forma se remitirán por dichos medios la documentación relativa a los asuntos que hayan de ser tratados en la pertinente sesión

SÉPTIMO. - Dejar sin efecto cualquier Decreto anterior a este, en el que se haya realizado delegaciones a favor de la Junta de Gobierno Local

OCTAVO.- Notificar la presente Resolución a los Sres./as Concejales/as designados/as miembros de la Junta de Gobierno Local, a los efectos de su aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre.

NOVENO. - La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y su notificación a los afectados.

DECIMO. - Publicar el contenido del presente Decreto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

UNDECIMO. - Dar cuenta del presente Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.d) ROF

Lo mando y firmo, en Alcalá la Real en fecha que consta al margen de la firma electrónica.

EL ALCALDE

